



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Vs) EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JOSÉ JOAQUÍN CALDERÓN
Demandado	CAMILA ANDREA CALDERÓN RAMÍREZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00062
Providencia	Auto Interlocutorio # 135
Decisión	Rechaza demanda

Vuelve el expediente al Despacho, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al examinar nuevamente el asunto y corroborar el buzón del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del once (11) de marzo de 2021, frente la cual, se aprecia un desinterés en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 3 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, y a la postre por atender circunstancias de su resorte, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que en nombre propio propone el señor JOSÉ JOAQUÍN CALDERÓN, en contra de su hija CAMILA ANDREA CALDERÓN RAMÍREZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicator y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cde9eb4267146500a5a68305243d9421d7d5c57389e7815118a3adc7d8b9bb

Documento generado en 31/03/2021 07:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>